

RES. 2614/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0000362, Ent. N° 3910/19)

VISTO: el Oficio N° 1537/19 de fecha 26/09/19 remitido por la Contadora Delegada ante la Intendencia de Maldonado, al cual adjunta resolución de reiteración del gasto, derivado de la ejecución del contrato de fideicomiso de Administración y Pago celebrado con República Negocios Fiduciarios S.A. (RENEFISA), en el marco de la contratación de financiamiento efectuada por la Intendencia;

RESULTANDO: 1) que al inicial del contrato de Fideicomiso, al que este Tribunal no le formulara observaciones, se le realizaron adendas, oportunamente suscritas, que implicaron gastos y no fueron sometidas previamente a la intervención de este Tribunal y en el marco de la cuales se realizaron procedimientos para la adquisición de camiones con caja volcadora;

2) que de acuerdo con la información contable remitida con fecha 16/01/2019, la misma correspondía a las compras de maquinarias y vehículos realizadas durante el ejercicio 2018, por fueron atendidas con cargo a rubros que carecían de disponibilidad presupuestal;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 442/19 de fecha 13/02/19, acordó observar el gasto, por contravenir lo dispuesto por los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y el 15 del T.O.C.A.F.;

4) que el Intendente, por Resolución N° 05686/2019 de fecha 12/07/2019, reiteró el gasto, alegando como fundamento que: oportunamente se dispuso en el marco de un contrato de Fideicomiso de Administración que no mereció observaciones a este Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/2/01 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que las circunstancias alegadas por el ordenador no modifican los fundamentos legales que motivaron la observación formulada por este Tribunal oportunamente;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación dispuesta por Resolución N° 442/19 de fecha 13/02/19;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado; y
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada.

cr